



Al responder cite este Nro.
20203200592531

14 de Julio de 2020

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Calle 12 No. 9 - 20 Interior Piso 2

Sogamoso – Boyacá

Email: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 7702242

Asunto:	COMUNICACIÓN Auto No. 3033 del 28 de mayo de 2020.
Proceso Judicial	Pertenencia No. 2015-008
Referencia:	Predio: SIN DIRECCION GAUTAPE con FMI 095-35540 ubicado en la vereda la Vega, del municipio de Cuítiva, del departamento de Boyacá.

Cordial Saludo:

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, en virtud del artículo 48 del Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017¹, se permite COMUNICAR el contenido del **Auto No. 3033 del 28 de mayo de 2020**, por medio del cual, se ordenó adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto al predio denominado **SIN DIRECCION GAUTAPE**, ubicado en la vereda La Vega, jurisdicción del municipio de Cuítiva, departamento de Boyacá.

La presente comunicación se realiza de manera electrónica, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 28 de mayo de 2020, a citar:

“Artículo 4. “Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para
todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la 527 de
1999.





En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones (...)

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...) (Negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se adjunta copia íntegra digital de la misma, en veintiuno (21) folios, haciéndole saber que contra el aludido Auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la precitada providencia.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARÁ

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexos: Auto No. 3033 de 28 de mayo de 2020 (21 páginas)

Preparó: Juan Pablo Ortiz – Abogado contratista Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.
Revisó: Lili Mercado – Abogada contratista Líder Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.
Aprobó: Rubén Briñez – Abogado Asesor SPA y GJ